



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

“Año del fomento de las Exportaciones”

POLÍTICA DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO LEGAL SOBRE LOS LÍMITES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. **Sobre las excepciones del acceso a la información gubernamental.** Las siguientes justificaciones, razones y situaciones se establecen, con carácter taxativo, para limitar y prohibir la entrega de información a requirientes, en salvaguardia de intereses públicos preponderantes y en atención a la Ley Núm. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública. A saber:
 - 1.1. Información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como “reservada” por ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país;
 - 1.2. Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público;
 - 1.3. Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero;
 - 1.4. Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial, o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación;
 - 1.5. Información clasificada “secreta” en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicaciones, industriales, o financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional;
 - 1.6. Información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa;
 - 1.7. Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre oferentes, o información definida en los pliegos de condiciones como de acceso confidencial, en los términos de la legislación nacional sobre contratación administrativa (la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, así como cualquier otra Ley que establezca procedimientos administrativos especiales para el sector energético, el sector minero y el sector del petróleo, gas e hidrocarburos en general) y disposiciones complementarias;
 - 1.8. Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esta excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones y opiniones;
 - 1.9. Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd energiyminas

“Año del fomento de las Exportaciones”

terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;

- 1.10. Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares;
 - 1.11. Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad;
 - 1.12. Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general;
 - 1.13. Cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la Administración Pública. Asimismo, cuando se trate de datos personales, los mismos deben entregarse sólo cuando haya constancia expresa, inequívoca, de que el afectado consiente en la entrega de dichos datos o cuando una ley obliga a su publicación. Si en el plazo de 15 días (o de 25 días, en el caso de que se haya optado por la prórroga excepcional) no hay demostración frente a la administración requerida de que se haya dado el consentimiento personal al que se refiere este acápite, se considerará que dicho consentimiento ha sido denegado; y,
 - 1.14. Cuando el acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual, en especial derechos de autor de una persona física o jurídica.
2. **Sobre la responsabilidad del área o dependencia correspondiente frente a una solicitud de acceso a información que le compete.** Cada solicitud que reciba la Oficina de Acceso a la Información Pública, deberá ser tramitada al Viceministerio, Dirección, Departamento o dependencia que en principio maneje, o esté en poder de, la información solicitada. Esto así, a fin de evaluar la pertinencia de hacer pública a la misma, y de verificar de forma previa si ninguna de las prohibiciones o límites antes indicados aplican o no, en cada caso.
 - 2.1. Si la dependencia tiene alguna duda al respecto de si la información requerida está o no protegida por una de las prohibiciones o límites, deberá elevar el caso y remitirlo a la persona Encargada de la Oficina de Acceso a la Información del Ministerio, como área responsable de este procedimiento administrativo, a fin de que sea ponderado el asunto y se determine razonablemente si debe ser entregada o no la información en cuestión.
 - 2.2. En caso de que la solicitud deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la presente ley, este rechazo debe ser comunicado al solicitante en forma escrita en un plazo de 5 días laborables, contados a partir del día de la recepción de la solicitud. Asimismo, es importante recordar que la respuesta mediante la cual se le informe al ciudadano sobre la



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd energiyminas

"Año del fomento de las Exportaciones"

denegatoria de entrega de las comunicaciones solicitadas, debe ser motivada citando la normativa en la cual se basa la decisión de denegatoria.

3. **Sobre las consecuencias de recomendar el otorgamiento de información que realmente esté afectada por una de las prohibiciones o límites.** En caso de que un colaborador, sin importar la jerarquía o nivel de responsabilidad que ejerza, otorgue o recomiende otorgar información que realmente esté sujeta a las prohibiciones y límites antes indicados, será pasible de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que la legislación aplicable les imponga por este hecho y las consecuencias o efectos que produzca o pueda potencialmente producir.